

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS PARA EXTENDER EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL Y EL FUERO MATERNAL CUANDO SU VIGENCIA O EJERCICIO COINCIDA CON LA DECLARACION DE UN ESTADO DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL, POR CALAMIDAD PUBLICA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en **segundo** trámite reglamentario, sobre los proyectos de ley refundidos del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciados en moción de las Diputadas señoras **Alvarez**, doña Jenny; **Hernando**, doña Marcela; **Mix**, doña Claudia; **Ossandon**, doña Ximena; **Pérez**, doña Joanna; **Pérez**, doña Catalina, y **Vallejo**, doña Camila, y de los Diputados señores **Díaz**, don Marcelo, **Rosas**, don Patricio, y **Torres**, don Víctor, contenido en el **Boletín N° 13.364-13**; en moción de las Diputadas señoras **Mix**, doña Claudia; **Orsini**, doña Maite; **Rojas**, doña Camila, y **Yeomans**, doña Gael, contenido en el **Boletín N° 13.376-13**, y en moción de las Diputadas señoras **Muñoz**, doña Francesca; **Nuñez**, doña Paulina; **Ossandon**, doña Ximena, y **Sabat**, doña Marcela, y del Diputado señor **Rey**, don Hugo, contenido en el **Boletín N° 13.384-13**, todos sin urgencia.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio de las indicaciones hechas presente durante la discusión general del proyecto, acaecida en la sesión de Sala de fecha 15 de abril del año en curso, asistieron, telemáticamente, el señor **Pedro Pizarro Cañas**, Subsecretario de Previsión Social, y, presencialmente, don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, y a la señora **Carolina Contreras Berríos**, Jefa del Departamento de Reformas Legales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto aprobado por la Comisión, a partir de la fusión de las tres iniciativas legales que le dan sustento, tiene por objeto modificar el Código del Trabajo con el objeto de extender la duración del permiso pre y postnatal parental y el fuero maternal durante el estado de excepción constitucional de catástrofe declarado por calamidad pública.

En efecto, el proyecto aprobado por la Comisión en su primer trámite reglamentario está constituido por dos artículos permanentes: mediante el primero se introducen modificaciones a los artículos 195, 197 bis, 199 y 201 del Código del Trabajo y, por el segundo, se consagra un efecto retroactivo de la ley a partir de la fecha de declaración del estado de catástrofe, por calamidad pública.

En efecto, por el numeral 1. de su artículo 1° se agrega un nuevo inciso final al artículo 195 que extiende el permiso prenatal a diez semanas durante el estado de excepción constitucional de catástrofe.

Por su numeral 2. se agrega un nuevo inciso final al artículo 197 bis, para extender, en las mismas condiciones, el permiso postnatal parental que termine durante la declaración de dicho estado, hasta el término de éste. Misma extensión se otorga a la trabajadora que haya iniciado su postnatal dentro del período de dicha declaración y que culmine dentro de éste.

El numeral 3. extiende el permiso de aquellas trabajadoras que se encuentren haciendo uso del permiso por enfermedad grave de niño menor de un año hasta el término de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe.

Por su numeral 4. extiende el fuero maternal de aquellas trabajadoras que hayan retornado de su postnatal a sus labores de trabajo hasta el momento que se levante la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe.

Finalmente, por su artículo 2° se establece que los efectos de esta ley comenzarán a regir desde la fecha de declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, es decir desde el 18 de marzo de 2020.

II.- DISCUSION PARTICULAR. DE LAS INDICACIONES

La Diputada señora **Nuñez**, doña Paulina, presentó las siguientes indicaciones al texto aprobado por la Comisión en su primer Informe:

-- Para reemplazar el numeral 1. del artículo 1° por el siguiente:

“1. Agrégase en el artículo 195 el siguiente inciso final:

“En caso de haberse declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, las trabajadoras que se encuentren en estado de embarazo, podrán acceder a los beneficios de la ley N° 21.227, en las condiciones que ahí se indican, hasta el inicio del descanso de maternidad anterior al parto.”.

-- Fue declarada inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión, doña Gael Yeomans Araya, en razón de que su financiamiento se aparta de las ideas matrices del proyecto, puesto que, en el texto aprobado, ella se financian con el Fondo Único de Prestaciones Familiares, de carácter permanente, en la indicación se hace por vía de la ley N° 21.227, que tiene un carácter transitorio.

Dicha declaración no fue reclamada por las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes en la sesión,

-- Para reemplazar el numeral 2. del artículo 1° por el siguiente:

“2. Agrégase en el artículo 197 bis el siguiente inciso final:

“Las trabajadoras y trabajadores que se encuentren ejerciendo el derecho conferido en el inciso primero de este artículo y cuyo plazo de duración vence durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, podrán acceder a los beneficios de la ley N°21.227 con los requisitos y condiciones que ahí se indican.”.

--- Fue declarada inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión, doña Gael Yeomans Araya, en razón de que su financiamiento se aparta de las ideas matrices del proyecto, puesto que en el texto aprobado, ella se financian con el Fondo Único de Prestaciones Familiares, de carácter permanente, en la indicación se hace por vía de la ley N° 21.227, que tiene un carácter transitorio.

Dicha declaración no fue reclamada por las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes en la sesión,

III.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 303 del Reglamento de la Corporación en este Informe corresponde hacer mención expresa de lo siguiente:

1.- Artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones y cuáles de ellos contienen materias que deben ser aprobadas con quórum especial.

Los numerales 3 y 4 del artículo 1° y el artículo 2° del proyecto se encuentran en esa situación y ninguno de ellos requiere para su aprobación de quórum calificado, según lo dispuesto por la Sala en sesión de fecha 15 de abril del año en curso.

2.- Artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No existen disposiciones del proyecto que revistan tales caracteres, según lo expuesto anteriormente.

3.- Artículos suprimidos

No existen.

4.- De los artículos modificados,

No hay artículos en esa situación.

5.- Artículos nuevos introducidos.

No hay.

6.- Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No existen artículos que deban ser conocidos por dicha Comisión.

7.- Texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o derogue o indicación de las mismas.

-- El proyecto modifica los artículos 195, 197bis, 199 y 201 del Código del Trabajo.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1. Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 195 del siguiente tenor:

“En caso de haberse declarado estado de excepción constitucional de catástrofe las trabajadoras tendrán derecho, durante ese periodo, a un descanso de maternidad de diez semanas antes del parto”

2. Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 197 bis del siguiente tenor:

“Las trabajadoras y trabajadores que se encuentren ejerciendo el derecho conferido en el inciso primero de este artículo, y cuyo plazo de duración vence durante la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, verán extendido su permiso de postnatal hasta el momento que se levante la declaración, en las mismas condiciones. Misma extensión se dará en el caso de aquella trabajadora que haya iniciado su postnatal dentro del periodo de declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública y que se vea culminado al interior de este.”

3. Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 199 del siguiente tenor:

“En el caso de aquellas trabajadoras que se encuentren haciendo uso del permiso por enfermedad grave de niño menor de un año, y cuyo plazo de duración vence durante la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, verán extendido su permiso hasta el momento que se levante la declaración, en las mismas condiciones.”

4. Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 201 del siguiente tenor:

“En el caso de aquellas trabajadoras que hayan retornado de su postnatal a sus labores de trabajo, y por ello se encuentren con fuero maternal, y cuya duración vence durante la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, verán extendido este derecho hasta el momento que se levante la declaración, en las mismas condiciones.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ley, también serán aplicables a los permisos y fueros que hubieren vencido en el período comprendido entre la declaración de estado de catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, y la entrada en vigencia de esta ley.”

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON GASTON SAAVEDRA CHANDIA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de abril de 2020.

Acordado en sesión de fecha 27 de abril del año en curso, con asistencia de las Diputadas señoras **Carvajal**, doña Loreto (en reemplazo del señor Jiménez, don Tucapel); **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Melero**, don Patricio; **Ramirez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Silber**, don Gabriel.

Asistieron, asimismo, a sus sesiones, las señoras **Castillo**, doña Natalia, y **Sabat**, doña Marcela.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión